PARA: **DOCTOR FIDEL IGNACIO ESPITIA ORDOÑEZ**
Director de Gestión Contractual

DE: Subdirección De Construcción y Conservación

ASUNTO: Solicitud Prorroga No.3 y Adición presupuestal No.2 al Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277 2024

FECHA: Bogotá D.C., 25 de Julio de 2025

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito a ustedes para efectos del trámite respectivo, los documentos y soportes de la necesidad de realizar la modificación contractual al contrato USPEC-CTO-277-2024 con el fin de solicitar la Prórroga No.3 y Adición presupuestal No.2.

INFORMACIÓN GENERAL

	Nº. DE CONTRATO DE INTERVENTORÍA USPEC-CTO-277-2024
CONTRATISTA	PRAN CONSTRUCCIONES SAS
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPAMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE.
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIO	28/12/2024
FECHA FINAL ACTUAL	27/07/2025
VALOR INICIAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($64.728.352)
VALOR FINAL	SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($161.820.880)
% AVANCE FÍSICO	0,0%
INCUMPLIMIENTOS O REQUERIMIENTOS AL CONTRATISTA	N/A

ANTECEDENTES:

1. Que el día 13 de noviembre de 2024, se suscribió el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, entre la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC y PRAN CONSTRUCCIONES SAS, cuyo objeto es: "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL CONTRATO DE MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LOS*

PABELLONES 10 Y 11 EN EL ESTABLECIMIENTO CPAMS GIRÓN A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y SIN FÓRMULA DE REAJUSTE".

2. Que el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, las partes lo acordaron **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE 2024**.
3. Que el valor del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, las partes acoraron por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($64.728.352),** IVA y demás impuestos y tributos a que haya lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato.
4. Que el día 28 de diciembre de 2024, las partes suscribieron la correspondiente Acta de Inicio del Contrato de de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024.
5. Que el 29 de diciembre de 2024 fue solicitado la prórroga No. 1 del contrato 277-2024 hasta el 28 de febrero de 2025.
6. Que el 25 de febrero de 2025 fue solicitado la prórroga No. 2 del contrato 277-2024 hasta el 27 de julio de 2025.

- **SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN:**

Que, de acuerdo con el oficio, GPR-USPEC-INT-277-049-2025 enviado por el contratista PRAM CONSTRUCCIONES S.A.S. con fecha del 22 de julio de 2025, en el cual solicita la prorroga No. 3 **EN CINCO (5) MESES Y TRES (3) DIAS** al plazo contractual definiendo su terminación para el 31 de diciembre de 2025 y la adición N2 , conforme a las siguientes consideraciones:

…()

Con el objeto de poder continuar efectuando la Interventoría y Supervisión al Contrato de Obra No.290 de 2024, cuyo objeto es "Mantenimiento, adecuación y obras complementarias de los Pabellones 10 y 11 en el Establecimiento CPMS Girón a precios unitarios fijos sin formula de reajuste", Contratista CONSORCIO GJ- G63, atentamente solicitamos sea prorrogado el contrato de interventoría No.277 de 2024 durante un término de cinco (5) meses y tres (3) días calendario es decir hasta el 31 de diciembre de 2025.

Igualmente solicitamos sea adicionado presupuestalmente el contrato No.277 de 2024 en la suma de $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. con lo cual el valor total del mismo ascenderá a $ 216.839.981 de acuerdo con lo que se señala en las siguientes

CONSIDERACIONES

El contratista Consorcio GJ-G63 presento solicitud de prórroga desde el 28 de julio de 2025 hasta el día 31 de diciembre de 2025, la cual fue avalada y aprobada por parte de esta Interventoría.

Por lo tanto, el contrato de interventoría No.277 de 2024 deberá ser prorrogado por un término de cinco (5) meses y tres (3) días es decir hasta el 31 de diciembre de 2025, termino idéntico al correspondiente contrato de obra No.290 de 2024 por los motivos expuestos en nuestra comunicación CGRPA-USPEC-INT-277-042-2025, para de esta manera poder continuar ejecutando la respectiva interventoría.

En la actualidad se dispone de los recursos correspondientes para efectuar los pagos del contrato hasta el día 27/07/2025 correspondiente al plazo de vencimiento actual tanto del contrato de obra como el de interventoría, por

lo cual deberá contarse con los recursos correspondientes para efectuar el pago del contrato de interventoría No.277 de 2024 durante los cinco (5) meses y tres (3) días de adición del contrato No.290 de 2024.

Adicionalmente, el Anexo Técnico establece:

11.1 PAGO A LA INTERVENTORIA DE LA EJECUCIÓN.

El valor del presente contrato será pagadero de la siguiente manera:

- **Pago fijo**: Se pagará hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, de forma mensual, una vez se cuente con la aprobación del informe mensual de interventoría, aprobación de documentos técnicos y demás documentos requeridos por parte de la USPEC y que se relacionan en la minuta del contrato y todos sus anexos.

 Este pago corresponde principalmente a la disponibilidad de los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo y por ello se deben presentar los soportes que acrediten dicha disponibilidad durante el transcurso del mes.

- **Costo variable:** Se pagará hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, de manera proporcional al porcentaje de avance físico del contrato de obra, reportado mediante las actas de recibo parcial.

Igualmente, los datos más relevantes del contrato son los siguientes:

COSTOS FIJOS

Durante los meses comprendidos entre enero y julio de 2025, no se ejecutó obra, por lo tanto, el valor a pagar durante estos siete meses será el correspondiente al 30% del valor mensual de interventoría de $ 32.364.176,00, valor que se encuentra estipulado en la OFERTA ECONOMICA, tal como se verifica en el siguiente calculo:

Valor mensual de la interventoría de acuerdo con lo estipulado en la Oferta Económica: $ 32.364.176,00

Valor del 30% = 30% x $ 32.364.176,00 = $ 9.709.253,00

Por lo tanto, este valor anterior de $ 9.709.253 correspondiente a COSTOS FIJOS se paga durante los dos (2) primeros meses (enero a febrero de 2025) y que corresponden a los dos primeros meses del contrato.

Posteriormente y conforme a la segunda adición realizada a través del modificatorio No. 2 se adiciona el valor del contrato de interventoría por un valor de $ 97.092.528, modificándose el valor del costo fijo mensual, correspondiente a los meses de marzo de 2025 a julio de 2025, fecha en la que se prorrogo el contrato de interventoría.

Por ultimo y con respecto a la adición, objeto de la presente solicitud la adición solicitada busca cubrir los costos fijos del personal que se requiere para hacer el seguimiento y acompañamiento al contrato de obra. Adición que asciende al valor de $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE valor que se obtiene al discriminar el valor por los meses prorrogados, el porcentaje del valor del costo fijo (30%) y el valor total del contrato con la adición el cual quedara de $216.839.981, DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHO CIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE, Valor que se discrimina a continuación:

Mes de Facturacion	costos fijos	Costos Variables	Total
ene-25	$ 9.709.252,80		$ 9.709.252,80
feb-25	$ 9.709.252,80		$ 9.709.252,80
mar-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
abr-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
may-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
jun-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
jul-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
ago-25	$ 9.709.252,80	$ 32.040.534,00	$ 41.749.786,80
sep-25	$ 9.709.252,80	$ 16.505.730,00	$ 26.214.982,80
oct-25	$ 9.709.252,80	$ 15.534.804,00	$ 25.244.056,80
nov-25	$ 9.709.252,80	$ 16.505.730,00	$ 26.214.982,80
dic-25	$ 10.680.179,70	$ 16.505.730,00	$ 27.185.909,70
TOTAL	$ 98.063.454,90	$ 97.092.528,00	$ 195.155.982,90
LIQUIDACION 10%			$ 21.683.998,10
VALOR TOTAL CONTRATO			**$ 216.839.981,00**

COSTOS VARIABLES

A partir del mes de agosto y hasta diciembre de 2025 se inicia con el cobro de los COSTOS VARIABLES, dado que en este periodo SI se ejecuta Obra, por lo que valor del cobro del cargo variable será directamente proporcional a las actas de cobro que presente el contratista de obra.

En consecuencia, el valor a adicionar será $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE, discriminados como se observan en la tabla anterior en el en la columna de costos fijos.

JUSTIFICACION DE LA PRORROGA Y ADICION

Como consecuencia de todo lo precedente, el contrato No.277 de 2024 deberá ADICIONARSE PRESUPUESTALMENTE en $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ,para de esta manera poder pagar los costos fijos y los costos variables de la Interventoría de acuerdo con lo establecido en la FORMA DE PAGO del Anexo técnico.

Igualmente se requiere la prórroga al plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 para de esta manera poder continuar ejerciendo la correspondiente Interventoría, verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, verificación de la implantación de los nuevos diseños y/o modificaciones efectuadas de acuerdo con los requerimientos del INPEC y en general para poder verificar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones previstas en el contrato de obra No.290 de 2024 y la correcta ejecución de todas las actividades.

- **CONCEPTO DEL SUPERVISOR:**

La Subdirección de Construcción y Conservación -SCC de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC tiene la responsabilidad de liderar proyectos de infraestructura en el sistema penitenciario, proporcionando espacios seguros, adecuados y dignos para la resocialización y el bienestar de las personas privadas de la libertad –PPL, buscando fortalecer a través de obras de mantenimiento y/o atención de emergencias la infraestructura física de los Establecimientos de Reclusión de Orden Nacional -ERON, adaptándose a las particularidades regionales y garantizando condiciones que respeten los derechos humanos y apoyen la seguridad dentro del marco del Estado Social de Derecho.

En este contexto, la SCC, como dependencia Supervisora del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. USPEC-CTO-277-2024, atendiendo la solicitud presentada por la interventoría **PRAN CONSTRUCCIONES SAS**, la supervisión encuentra que de acuerdo con lo argumentado y soportado por el Contratista de interventoría es necesario realizar la prorroga al Contrato de interventoría USPEC-CTO-277-2024 hasta el 31 de diciembre de 2025. Avalando la solicitud de contratista de interventoría en lo que se refiere a la prorroga por un termino de cinco (5) meses y (3) días, contados a partir del 28 de julio de 2025 y su correspondiente adición por un valor de $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE.

El contrato de Interventoría USPEC-CTO-277-2024 es el encargado de realizar la interventoría del contrato de obra 290-2024 garantizando que las intervenciones se adelanten dentro de los plazos previstos y con la debida calidad y oportunidad, con la colaboración y apoyo permanente que se requiera para el buen desarrollo del objeto contractual en concordancia con los aspectos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros establecidos en los compromisos contractuales, por lo cual, es necesario para la entidad contar con una interventoría técnica especializada que supervise, controle, gestione, apruebe y comunique los avances de actividades hasta la finalización del contrato de obra y así prestar de manera eficiente y eficaz el apoyo técnico, financiero y legal necesario para la entrega a satisfacción y posterior liquidación del mismo.

Igualmente se requiere la prórroga al plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025 para de esta manera poder continuar ejerciendo la correspondiente Interventoría, verificación de cumplimiento de las especificaciones técnicas, verificación de la implantación de los nuevos diseños y/o modificaciones efectuadas de acuerdo con los requerimientos del INPEC y en general para poder verificar el cumplimiento de la totalidad de obligaciones previstas en el contrato de obra No.290 de 2024 y la correcta ejecución de todas las actividades.

El contratista ha radicado dicha solicitud, teniendo presente lo indicado en los antecedentes, y que en acompañamiento de la interventoría han adelantado las gestiones correspondientes, para material lo indicado por el INPEC a través del acta de reunión Acta 0294 del 27 de marzo de 2025 y oficializado con el comunicado R-202-010984 del 8 de mayo de 2025, así mismo una vez avaladas las solicitud de prórroga del contrato de interventoría, se determina que el plazo contractual vigente es insuficiente para cumplir con la totalidad de las actividades planteadas incluidas las actividades no previstas identificadas en el marco del contrato de obra a supervisar y que son requeridas para cumplir con el objeto contractual, situación que genera la necesidad de prorrogar tanto el contrato de obra y en consecuencia genera igualmente la necesidad de prorrogar el contrato de interventoría.

Como consecuencia de todo lo precedente, el contrato No USPEC-CTO-277-2024 deberá ADICIONARSE PRESUPUESTALMENTE en $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE para de esta manera poder pagar los costos fijos de la Interventoría de acuerdo con lo establecido en la FORMA DE PAGO del Anexo Técnico.

Análisis financiero de la propuesta.

La necesidad de prorrogar el contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024 para mantener la vigilancia del contrato de obra 290-2024 en cumplimiento de la ley 80 de 1993 genera la necesidad de realizar una adición al contrato para garantizar la correcta ejecución del contrato de interventoría de acuerdo a lo proyectado en el concurso de méritos No. USPEC-IP-MC-041-2024 y a la oferta económica .

La prórroga presentada por el contratista PRAN CONSTRUCCIONES SAS de 5 meses y 3 días, debe contar con el respaldo en recursos económicos de una adición razonable al tiempo solicitado. La cual se encuentra por un valor $ $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. los cuales se cuantificaron de acuerdo con el porcentaje establecido desde el inicio del contrato para el componente del costo fijo el cual se proyectó con base a la propuesta económica inicial la cual presenta un costo mensual de $32.364.176 entre los que se encuentra los costos directos, garantías e impuestos como se detalla en la oferta económica .

De acuerdo con la justificación anterior se puede concluir que la presente interventoría podrá garantizar la calidad, eficiencia y cumplimiento normativo en el desarrollo de las obras con el desplazamiento del personal mínimo requerido al E.P.A.M.S - C.A.S., a intervenir por parte del contratista de obra. Y a su vez garantizara el adecuado manejo del recurso adicionado tanto en el contrato de obra e interventoría y para este último se daría cumplimento a la forma de pago pactada al inicio del contrato, la cual se encuentra estipulada en el anexo técnico del contrato 277 de 2024 en su numeral 11 la cual se mantiene en su origen contractual a la fecha de la presente solicitud, como se observa a continuación

11. FORMA DE PAGO.

La USPEC pagará al CONTRATISTA, el valor por el cual le haya sido aceptada la oferta de la siguiente forma:

11.1 PAGO A LA INTERVENTORIA DE LA EJECUCIÓN.

El valor del presente contrato será pagadero de la siguiente manera:

- **Pago fijo**: Se pagará hasta el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, de forma mensual, una vez se cuente con la aprobación del informe mensual de interventoría, aprobación de documentos técnicos y demás documentos requeridos por parte de la USPEC y que se relacionan en la minuta del contrato y todos sus anexos.

 Este pago corresponde principalmente a la disponibilidad de los profesionales que hacen parte del equipo mínimo de trabajo y por ello se deben presentar los soportes que acrediten dicha disponibilidad durante el

transcurso del mes.

Costo variable: Se pagará hasta el sesenta por ciento (60%) del valor total del contrato, de manera proporcional al porcentaje de avance físico del contrato de obra, reportado mediante las actas de recibo parcial.

Para todos los pagos se verificará por parte de la USPEC los avances de las actividades que se requieran para el cumplimiento de las obras y la interventoría en el desarrollo de su contrato respectivamente.

Para la aprobación de los pagos mencionados, el contratista de interventoría hará entrega del informe mensual de interventoría, recibido, verificado y aprobado por la Supervisión de la USPEC, que contenga una evaluación de los resultados y productos adelantados por la interventoría y del contratista de obra en el periodo correspondiente. Específicamente el contratista de interventoría, deberá acreditarle a la USPEC el cumplimiento del programa detallado de obra aprobado e informar de ser el caso, posibles retrasos indicando medidas correctivas para alcanzar el equilibrio, así como posibles incumplimientos, de tal manera que se adelanten las gestiones pertinentes cuando suceda el caso.

Pago contra liquidación: Se pagará el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a la firma del acta de liquidación del contrato suscrita entre la USPEC y el contratista de interventoría.

Nota. El paquete documental para la liquidación del contrato de interventoría deberá conformarse, remitirse a la supervisión de la USPEC para su revisión y aprobación final y, radicarse en la Dirección Administrativa y Financiera, en un tiempo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de terminación.

Por último, en lo que respecta al Componente Técnico y con el propósito de sustentar la solicitud de prórroga y adición al contrato de interventoría, es fundamental resaltar que la interventoría constituye una función esencial para asegurar la calidad, eficiencia y conformidad normativa en la ejecución de las obras. Su presencia continua durante toda la vigencia del contrato del ejecutor permite verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos, contractuales y legales, así como prevenir desviaciones que puedan comprometer los objetivos del proyecto.

En este sentido, garantizar la permanencia de la interventoría a través de la prórroga y la adición solicitadas se traduce en una medida necesaria para salvaguardar el adecuado desarrollo y finalización del objeto contractual En este caso, la adición presupuestal de $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE. solicitada y que cubre los 5 meses y 3 días de prorroga en tiempo que requiere el contratista de obra para culminar sus actividades, está en línea con el porcentaje establecido desde el inicio del contrato, con base a la propuesta económica inicial por un costo mensual de $32.364.176 valor sujeto a la duración del mismo que comprendía dos (2) mes de ejecución. Así las cosas, el contratista de interventoría presento su propuesta aunada a los requisitos del proceso contractual. La presente solicitud el cual asegura una proporción adecuada entre el costo de la interventoría, el personal profesional con que debe contar, los gatos administrativos y de desplazamiento al E.P.A.M.S - C.A.S., para el seguimiento y supervisión de las obras, propuesta que presente el contratista, adición que se sustenta en el documento anexo discriminación adición interventoría. El contratista mediante radicado CGPR-USPEC-INT-277-049-2025 del 22 de julio de 2025, presento el desglose, correspondiente con el presupuesto incluyendo iva y demás impuestos con el cual celebro el contrato de interventoría. al E.P.A.M.S - C.A.S., para la correspondiente adición estableciendo su valor y su discriminación a lo largo de la ejecución del contrato, como se muestra en la siguiente imagen.

Mes de Facturacion	costos fijos	Costos Variables	Total
ene-25	$ 9.709.252,80		$ 9.709.252,80
feb-25	$ 9.709.252,80		$ 9.709.252,80
mar-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
abr-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
may-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
jun-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
jul-25	$ 5.825.551,68		$ 5.825.551,68
ago-25	$ 9.709.252,80	$ 32.040.534,00	$ 41.749.786,80
sep-25	$ 9.709.252,80	$ 16.505.730,00	$ 26.214.982,80
oct-25	$ 9.709.252,80	$ 15.534.804,00	$ 25.244.056,80
nov-25	$ 9.709.252,80	$ 16.505.730,00	$ 26.214.982,80
dic-25	$ 10.680.179,70	$ 16.505.730,00	$ 27.185.909,70
TOTAL	$ 98.063.454,90	$ 97.092.528,00	$ 195.155.982,90
LIQUIDACION 10%			$ 21.683.998,10
VALOR TOTAL CONTRATO			**$ 216.839.981,00**

De acuerdo con los costos el desglose de la oferta económica presentada por el contratista de interventoría durante los 5 meses y 3 días de prorroga se le va a pagar el valor mensual de los costos administrativos y financieros basados en su propuesta inicial.

Es importante subrayar que la interventoría es una función clave para garantizar la calidad, eficiencia y cumplimiento normativo en el desarrollo de las obras. En este caso, la adición presupuestal solicitada está en línea con el porcentaje establecido desde el inicio del contrato, el cual asegura una proporción adecuada entre el costo de la interventoría y el valor de las obras supervisadas.

Con base en lo anteriormente expuesto, y atendiendo a los análisis realizados desde los componentes jurídico, financiero y técnico, se considera procedente adelantar el trámite solicitado por el contratista interventor en lo referente a la adición del contrato, por un valor de **$ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE**. Esta adición tiene como finalidad garantizar la continuidad del acompañamiento técnico, administrativo y legal por parte de la interventoría al contratista ejecutor, en el marco de los principios que rigen la contratación estatal, tales como la eficiencia, la planeación, el equilibrio económico del contrato y la responsabilidad. La medida busca asegurar una supervisión adecuada que permita el cumplimiento de los objetivos del contrato principal, velando por la correcta ejecución de las actividades conforme a los parámetros técnicos, contractuales y normativos establecidos.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP

Para respaldar los recursos de la adición se adjuntan con la presente solicitud el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 43625 del 25 DE JULIO DE 2025.

La supervisión por parte **de la USPEC da visto bueno a la solicitud de PRORROGA Y ADICIÓN al contrato de interventora USPEC-CTO-27- 2024** encuentra viable y procedente la solicitud adelantada por la Interventoría,

revisados los fundamentos que la sustentan, entendiéndose necesario, para el cumplimiento del objeto contractual y el logro de los alcances y compromisos establecidos.

FUNDAMENTO JURÍDICOS:

Conforme a lo expuesto, y en razón fundamental de efectuar la prórroga en plazo solicitada por el contratista se procede a efectuar las consideraciones de viabilidad respecto de la solicitud elevada por el contratista ejecutor y avalado por la supervisión, respecto de la prórroga en las condiciones allí referidas.

DE LA PROROGA EN LOS CONTRATOS ESTATALES.

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites.

En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina las que, siguiendo entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto.

Ahora, en el campo de los contratos del sector público cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos

En este sentido vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, el Consejo de Estado, en su Sala de Consulta y Servicio Civil, arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

" (…)

(i) *La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal. (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros. (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013. (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. (v) En*

> *consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras. (vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista. (…)"*

Ahora en materia contractual del orden público el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, sentencia del 19 de febrero de 2021, radicación 25000-23-26-000-2010-00975-01(47774). Señalo:

> *"En los contratos estatales, como el que es objeto de la presente controversia, por lo general el plazo es de la primera modalidad, es decir, suspensivo, pues obedece al término que se pacta para ejecutar las prestaciones objeto del contrato, y las obligaciones se hacen exigibles una vez culmina el mismo. De igual manera, el cumplimiento del plazo acordado por las partes, que es el que se considera como necesario y suficiente para la ejecución del objeto contractual, marca el momento de la terminación del contrato y el inicio de la etapa de liquidación."*

Es así como, en materia de contratación estatal, uno es el plazo de ejecución del contrato, que coincide con el término de ejecución de las obligaciones surgidas de dicho acto jurídico (generalmente con efectos suspensivos), y otro es el plazo de liquidación (en los contratos que legalmente la requieren, como los de ejecución sucesiva, o en aquellos otros en que las partes lo hayan pactado) por lo que analizado en caso específico estamos frente al análisis del plazo de ejecución suspensivo consignado en el contrato de No. 399 de 2022, el cual podrá ser igualmente modificado por voluntad de las partes, bajo el entendido que dicho plazo adicional se encuentre sostenidos de un criterio objetivo y que cuya finalidad se enmarca en el cumplimiento del bien colectivo.

Por ello, la estipulación del término dentro del cual se debe construir ejecutar el alcance contractual combinado entre la operación y las obra, resulta de singular importancia y relevancia jurídica, debido a la necesidad e interés público que se pretende satisfacer con él, razón por la cual, por regla general, se define un plazo fijo o determinado por la Administración en los pliegos de condiciones (art. 30.2 Ley 80 de 1993) o en los documentos de la contratación, que luego asume convencionalmente el contratista para ejecutar y cumplir sus prestaciones en tiempo oportuno, lo que igualmente es importante señalar en las modificaciones respectivas las prórrogas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones, las cuales deberán constar por escrito por cuanto el contrato estatal es solemne y materializarse dentro del plazo de la ejecución.

Por todo lo anterior, es adecuado sostener en el presente evento, que existe una posibilidad legal de ampliar el plazo inicial del contrato estatal, en primera medida porque estamos frente a una cláusula accidental del mismo (Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.)

DE LA MODIFICACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES:

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, así como en las normas que las han modificado y las complementan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar bilateralmente los contratos celebrados por las entidades estatales. Ello encuentra sustento en que, en principio, los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, pues tales condiciones fueron convenidas luego de que la entidad pública surtiera todos los procedimientos previstos para la selección de su contratista y definiera los aspectos, técnicos, legales y financieros propios de cada caso, con

observancia de los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual.

La regulación expresa contenida en la Ley se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados, como lo hace el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Ahora bien, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos pueden poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración pública debe evaluar, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso, si resulta procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Ha señalado Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 943 de 2022, lo siguiente:

" (…) Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos. (…)"

Es así, que en concepto 2263 del 17 de marzo del 2016, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado precisó que la regla general es la no modificación del contrato, y la vía excepcional su modificación, sometida a límites legales; límites que, en los términos definidos en el referido concepto, corresponden a los siguientes:

1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de concurrencia durante la fase de ejecución del contrato.

Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.

Así, según lo expuesto en el concepto en cuestión «la aplicación de los principios de transparencia, de libertad de concurrencia y de igualdad, consagrados en el Estatuto Contractual, y las reglas sustanciales del pliego de condiciones, que permitieron elegir la mejor oferta, previo cumplimiento de los requisitos habilitantes y de ponderación, deben ser de estricta observancia por la Administración y por el contratista, y sus efectos trascienden y se aplican durante la ejecución del contrato y en su liquidación, como garantía de inalterabilidad de lo pactado y de acatamiento a la legalidad de las reglas aplicadas en la actuación previa».

Consulta la realidad que la adjudicación y posterior contrato fue fruto de un proceso licitación pública precedido por documentos técnicos reglas que deben seguir produciendo efectos por lo que sustancialmente no se están generando cambios en el objeto del contrato

2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos

2.1 La vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado ya,
2.2 La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.

En estos dos sentidos se tiene que a la fecha la ejecución del contrato se encuentra vigente pues la misma culmina hasta el 27 de julio del presente año, y respecto a las prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas las mismas no están consagradas en el anexo técnico ni en las condiciones del pliego de condiciones y posterior contrato.

3. Límites de orden formal, que comprenden:

3.1 La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que modificación de los contratos conste por escrito;

3.2 La motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.

A estas dos características esenciales se tendrá que afirmar que una vez se evacue el procedimiento de justificación por parte de la subdirección de construcción y conservación se procederá a la remisión por competencia a la Dirección Contractual de la Unidad con el fin de solemnizar lo aquí expuesto en la materialización del documento el cual deberá ser publicado en el SECOP II para la posterior aceptación del contratista antes de la fecha del vencimiento del plazo de ejecución. De igual forma, con el presente documento se justifica de forma real y necesaria la presente prórroga la cual, sin lugar a duda responde a la necesidad de la protección del interés general y en especial de la protección de derechos de las personas privadas de la libertad.

4. Límites de orden material, que corresponden a:

4.1 La prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada.

Por último, está claro y así desprende de las consideraciones de la entidad, las respuestas del contratista, que las actividades corresponden a las inicialmente pactadas para la ejecución del contrato.

En cuanto a regulación legal en las normas de contratación estatal no se encuentra regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales, por cuanto debe entenderse que por regla general los contratos deben ejecutarse en las condiciones pactadas inicialmente, de conformidad con los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad, así como de todos los demás principios de la función administrativa, aplicables al proceso de gestión contractual. Las pocas menciones normativas sobre modificación de contrato se encuentran en la ley 80 de 1993 artículos 14 y 16 que faculta para modificación unilateral, el artículo 40 que limita los porcentajes para adicionar valores hasta el 50%; así mismo en el Decreto 1082 de 2015 compilatorio de la reglamentación sobre el EGCAP artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo establece la obligación de ampliar la garantía cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo. Es decir, hay claros ejemplos normativos que permiten mantener la convicción sobre la mutabilidad o modificación de los contratos estatales.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (en adelante CCE) también recuerda que, aunque no hay prohibición legal alguna para modificar el contrato estatal, la jurisprudencia ha establecido unas pautas generales que la entidad estatal contratante debe evidenciar para proceder a la modificación del contrato; que en todo caso deben tener en cuenta los fines de la contratación estatal establecidos en la Ley 80 de 1993:

"ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."

CCE se pronunció, en términos generales, en sentencia C-457 del 3 de septiembre del 2021 y C- 663 de 13 de octubre de 2022, sobre la modificación a los contratos estatales, recomendaciones y directrices expuestas en el concepto C-759 de 2022:

"Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquiera que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador."

La Corte Constitucional en sentencia C-300 de abril 25 de 2012 magistrado ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, numeral 2.6.1 de las consideraciones, destaca lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

La Corte Constitucional enfatiza la consideración de que los contratos estatales si pueden ser modificados siempre que con la modificación sea la manera de cumplir con el fin social perseguido en el objeto del contrato, habida cuenta que en las condiciones iniciales o actuales no se podrá cumplir; esto es la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho. En conclusión, desde el punto de vista constitucional, se podrá modificar el contrato estatal cuando esta modificación sea indispensable para cumplir con el objeto contratado, y consecuentemente prestar el servicio a la comunidad beneficiaria.

El Consejo de Estado Sección Tercera1, así como en Sala de Consulta y Servicio Civil se expresa en el mismo sentido, e incluso reitera que, a pesar de una cierta discrecionalidad para modificar los contratos estatales, la interpretación y aplicación de las locuciones en la Ley 80 de 1993 sobre modificaciones contractuales en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar; por ejemplo, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, afirma que:

"Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Conforme a lo anterior, se evidencia que los contratos públicos, como es el caso que nos ocupa, pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y garantizar la realización de los fines del Estado; así las cosas, durante la ejecución del contrato se pueden presentar circunstancias sobrevinientes, imprevisibles e incluso previsibles que aun aplicando los medios de mitigación desbordan la planeación proyectada.

De esta manera, cuando la necesidad no puede satisfacerse en su totalidad por limitaciones de tipo presupuestales, de tiempo, de titularidad o cualquier otro aspecto, por ley y jurisprudencia se ha permitido requerir al trámite de adiciones, prórrogas, aclaraciones de contratos, suspensión, cesión, terminación anticipada, etc., o cualquier otra variación, las cuales en ningún caso pueden modificar el objeto contractual.

En ese sentido, el Consejo de Estado, tanto en sentencias1 como conceptos, ha derivado una especie de reglas para hacer efectivo el ajuste a cláusula y/o contenido de los contratos:

A. Límites de orden temporal: relacionados con la vigencia del contrato, que el contrato no haya terminado.

B. Límites de orden formal: refiere a la solemnidad de los actos contractuales, incluyendo modificación por escrito y justificación fáctica como jurídica.

C. Límites de orden material: que contiene límites cuantitativos. En especial límites legales o que no afecten los principios legales de la contratación y de las actuaciones administrativas, por ejemplo, hasta cuánto dinero se puede adicionar en el contrato.

D. Límites relacionados con la variación del objeto y con el contenido sustancial del contrato y del pliego de condiciones. Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable se dirige a salvaguardar el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado.

DE LA ADICION PRESUPUESTAL

"*En este sentido manifestó:*

"Con base en las anteriores consideraciones, es posible afirmar que la normativa aplicable a la prórroga y adición de los contratos de interventoría prevé una clara y expresa excepción, contenida en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, según la cual no es aplicable la regla que las limita a un tope máximo del 50% del valor inicial del contrato. En efecto, el supuesto normativo del artículo 85 materializa la "continuidad de la interventoría", en virtud de la cual dichos contratos "podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993". (sic)

En tal sentido, siempre que el contrato a adicionar sea de interventoría, esto es, que tenga como objeto vigilar la adecuada ejecución de uno u otros contratos estatales, en los términos establecidos en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, resulta aplicable el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011 y de esta manera, será posible adicionar el contrato de interventoría en más del 50% de su valor inicial contratado.

Finalmente, considera la USPEC que se hace necesario para cumplir con los fines estatales del contrato, esto es el beneficio a la comunidad (PPL), así como necesario para cumplir con el objeto del contrato, modificar el contrato No. 277 de 2024 en la solicitud de prórroga y adición , habida cuenta la explicación y justificación técnica expuesta por el Contratista de obra todo anotado y conforme a las sustentaciones técnicas trasladadas en el presente documento en el acápite de "CONCEPTO DEL SUPERVISOR". Por otra parte, no se evidencia en los documentos expuestos por el Contratista, incurrir o exceder en ninguna de las limitaciones jurisprudenciales a las modificaciones contractuales precisadas en este documento. Consecuentemente, se expone la necesidad de la solicitud de prórroga, sin que ello constituya afectación del objeto y los entregables del contrato; por el contrario, es un medio para lograr su finalidad sin perjudicar el principio de planeación y responsabilidad contractual.

Así mismo se recuerda que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.3.1.18 inciso segundo, la USPEC exigirá al contratista la ampliación de la garantía tanto en vigencia o plazo como en valor amparado:

"Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso."

SOLICITUD FINAL:

La Subdirección de Construcción y Conservación teniendo en cuenta que la documentación y justificación presentada, así́ como la solicitud realizada por el contratista Interventor conforme a los argumentos expuestos, avala proceder con el trámite correspondiente de modificar el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO- 277-2024, en los siguientes términos

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, hasta el 31 de diciembre de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede sin perjuicio de las acciones que la USPEC pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA SEGUNDA: ADICIONAR. El Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, por un valor de $ 55.019.101 CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE, como remuneración al tiempo prorrogado.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor de la presente adición por valor de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DIECINUEVE MIL CIENTO UN PESOS M/CTE ($ 55.019.101) se distribuirá de la siguiente manera: 90% para COSTO FIJO y un 10% pago contra liquidación.

PARAGRAFO SEGUNDO : Lo anterior, está respaldado en el certificado Presupuestal No. 43625 del 25 DE JULIO DE 2025.

PARAGRAFO TERCERO: Una vez realizada la adición correspondiente el valor final del contrato será: DOSCIENTOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVENCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. ($216.839.981).

CLÁUSULA TERCERA: REAJUSTE DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA adicionara la garantía en plazo y valor , en los términos establecidos en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024 y la presente modificación.

CLÁUSULA CUARTA: Las demás cláusulas y estipulaciones contenidas en el Contrato de Interventoría No. USPEC-CTO-277-2024, para todos los efectos, continúan vigentes en todas sus partes.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisión solicita la modificación, dejando expresamente establecido que la misma se hace necesaria y es oportuna y conveniente para la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios –USPEC

ARQ. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
Subdirectora de Construcción y Conservación

ARQ. IVAN ARTURO VARGAS CUELLAR
Apoyo a la Supervisión SCC

Elaboró: Ivan Artuto Vargas Cuellar
Revisó: Gustavo Adolfo Martinez Moratto
Reviso: Katiuska Liney Melendrez Alvarez
Revisó: Diego Armando Vergara – componente financiero
Reviso: Ingrid Katherine Figueroa C- Compronente juridico

ANEXOS:

1. Comunicación N°. oficio, 1. CGPR-USPEC-INT-277-049-2025enviado por el contratista PRAM CONSTRUCCIONES S.A.S. con fecha del 22 de julio de 2025.
2. Acta 0294 del 27 de marzo de 2025
3. Comunicado R-202-010984
4. Solicitud de prorroga contratista de obra.
5. Concepto USPEC-CTO-277-2024 16 07 2025 V3
6. CDP
7. Flujo de caja
8. Programación